

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Doña Isabel salió ayer tarde con direccion á Francia, y SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier salieron por la noche con direccion á Sevilla.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion la cátedra de Historia de la Iglesia, Concilios y Co-

lecciones canónicas, vacante en la Universidad de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Farmacia quimico-orgánica, y correspondiendo al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por este medio, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y modificacion de la ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Anatomía general y descriptiva, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.)

se ha servido resolver que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### RECTIFICACION.

En la suscripcion para los naufragos del Ebro en Logroño figura por equivocacion material con 12 pesetas en vez de 3, D. José María Ribera y Brú, Maestro de Asco, ascendiendo por lo tanto la suscripcion total hasta la fecha á la suma de 658'25 pesetas.

Núm. 2211.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que prescriben los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he resuelto que los aprovechamientos de pastos durante el corriente año forestal que van detallados en el

estado inserto á continuacion de este anuncio, autorizados por la Superioridad en el plan aprobado para dicho año, se subasten en los respectivos dias y horas del próximo mes de Noviembre que en el mismo estado fija.

Regirán en las indicadas subastas y en la verificacion de los referidos aprovechamientos las condiciones componentes del pliego que sigue á dicho estado.

Y las significadas subastas se anunciarán, celebrarán y formalizarán con extricto arreglo á cuanto previene la circular de este Gobierno de mi cargo publicada bajo del núm. 103 en el Boletín oficial del dia 16 de Enero de 1877; así como cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte ó montes que la motivan, con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca ó, en su defecto, un individuo del correspondiente puesto de Guardia civil, y bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde del mismo pueblo, quien remitirá sin demora el respectivo expediente á mi aprobacion por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 11 de Octubre de 1880. El Gobernador, Ramon de Mazón.

ESTADO expresivo de los disfrutes de pastos cuyas subastas anuncia la circular del Gobierno de la provincia que antecede.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.				DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de la mañana de dicho dia.			
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.					
			Especie.	Número de cabezas.		TIPO de tasacion. Pesetas Cs.				
Alfara	Bosch de la Espina, Bosch negro, Vall de la Figuera, y Mas de la Gilla, Vertiente del Tosca y Gavarda.	Todo el año	Lanar	380	490'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1874 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.	3	Noviembre 1880	De 9 á 10.	
Idem	Bosch de la Espina y Vertientes del Tosca	Idem	Cabrio	410	410'00		Idem	id.	id.	De 10 á 11.
Idem	Bosch de la Espina y Vertientes del Tosca	Idem	Vacuno	20	40'00		Idem	id.	id.	De 11 á 12.
Ames	El Puerto	Idem	Lanar (Cabrio)	375 (550)	925'00		Idem	id.	id.	De 11 á 12.

TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		TIPO de tasacion. — Pesetas Cs.	SITIOS DECLARADOS TALLARES ó sea vedados á la entrada del ganado.	DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de la mañana de dicho día.
			Especie.	Número de cabezas.				
Benifallet.....	Aligás, Lligem y Pla de la Barca, Costumá y Coll de Som y Planas y Segura.....	Todo el año.....	Lanar . 850 Cabrio . 325	2175	375'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1874 acá y los en que tuviera lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.	5 Noviembre 1880	De 11 á 12.
Cabra.....	Jordá.....	Idem.....	Lanar . 150 Cabrio . 10	160	85'00	Idem idem idem.....	4 id. id.	De 11 á 12.
Cénia.....	La Fou (Estado).....	Idem.....	Lanar . 500 Cabrio . 200	700	225'00	Idem id. id. entre ellas el trozo de la partida Fatgeras, lugar del incendio ocurrido el dia 22 Agosto de 1879.	9 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Refalgueri (Estado).....	Primavera y verano	Lanar . 2.000	2.000	500'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1874 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal....	9 id. id.	De 11 á 12.
Espluga Francoll.	Gavacha ó Gravalosa.....	Todo el año.....	Cabrio . 30	30	30'00	Idem idem idem.....	4 id. id.	De 11 á 12.
Fatarella.....	Valencians y San Francisco.....	Idem.....	Lanar . 200 Cabrio . 100	300	100'00	Idem id. id., y además, tocante al cabrio, la partida Valencians.....	7 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Devesa y Campusines.....	Idem.....	Lanar . 300	300	75'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1874 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal..	7 id. id.	De 11 á 12.
Corbera.....	Comuns.....	Idem.....	Lanar . 300	300	150'00	Idem idem idem.....	6 id. id.	De 11 á 12.
Gandesa.....	Cuesta del Molino, San Márcos, Vall clara, Fontcalda, Barranch del Fra re y Roca camba.....	Idem.....	Cabrio . 120	120	420'00	Idem id. id. entre ellos el trozo de sobre una hectárea en la partida Fontcalda incendiado el 29 de Mayo de 1879.	4 id. id.	De 11 á 12.
Horta.....	El Puerto.....	Idem.....	Lanar . 2.247 Cabrio . 844 Vacuno . 2	3.093	1.409'75	Idem id. id., entre ellos los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendio en los dias 5 y 18 de Marzo de 1877; las 400 hectáreas de las partidas Riusech y Vall d'Uixó incendiadas el dia 24 de Marzo de 1878, y el trozo de la partida Montsagre en el cual ocurrió incendio el dia 20 de Agosto de 1879; y tocante al cabrio y vacuno toda la parte Sud del monte limitada por la linea determinada por el Coll de Basot, camino de las Eras, Coll de Botana, Mas de la Franqueta y Single del Gevet.....	3 id. id.	De 11 á 12.
Mas de Barberáns	Aragay, Umbria, Montes blancos, Tollblau, Barranco de la Galera y Ayrosa.....	Idem.....	Lanar . 1.500	1.500	375'00	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Portell, Bosch Subirá, Cova cabridera, Baseta nova, Barranch dels Cucons y Cova Ayrosa, lugar de incendios ocurridos el año de 1875 á 76, y los de las partidas Sellereta, Cova cabridera y Recó lugar de los aprovechamientos regulares de leñas bajas por roza en los tres últimos años.	8 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Ayrosa, Aragay, Montes blancos, Barranco de la Galera y Umbria.....	Idem.....	Cabrio . 700	700	350'00	Idem id. id. id. y partidas Fonet y Gotellera.....	8 id. id.	De 11 á 12.
Montblanch.....	Plans de la Vila.....	Idem.....	Lanar . 120 Cabrio . 60	180	60'00	Los sitios rozados ó incendiados desde Octubre de 1874 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal..	3 id. id.	De 11 á 12.
Montmell.....	Plana Juana (Estado).....	Idem.....	Lanar . 470 Cabrio . 290	760	166'20	Idem idem idem.....	6 id. id.	De 11 á 12.
Perelló.....	Les Calobres, Basa de 'n Roig, Basa nova ó Coma Rabasa y Perchet.....	Idem.....	Lanar . 200 Cabrio . 250	450	175'00	Idem idem idem.....	5 id. id.	De 11 á 12.
Pinell.....	Aguilás, Coves roiges, Caballs y Pandols.....	Idem.....	Cabrio . 299	299	299'00	Idem idem idem.....	4 id. id.	De 11 á 12.
Prat de Compte..	El Puerto, Solana de Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés.....	Primavera y verano	Lanar . 400 Cabrio . 400	800	300'00	Idem id. id., y tocante al cabrio, las partidas Barranquet den Greló y Mola del Coll de Llumanés.....	3 id. id.	De 11 á 12.
Pratdip.....	Dovia, Cucó den Jaume y Guena...	Todo el año.....	Lanar . 570	570	142'50	Idem id. id., entre ellos el del monte Cucó de 'n Jaume incendiado en Agosto de 1874, y el trozo Caball Vernet del monte Dovia incendiado el dia 2 de Abril de 1878.	3 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Dova y Cucó de 'n Jaume.....	Idem.....	Cabrio . 305	305	152'50	Idem idem idem.....	3 id. id.	De 11 á 12.
Rasquera.....	Monte Comun.....	Idem.....	Lanar . 1.160 Cabrio . 966 Vacuno . 25	2.151	282'00	Idem id. id., y para el cabrio el trozo determinado por la linea que se dirige desde el punto Coll pelat hasta la finca de Francisco Sabaté, de esta al Barranco de Caparella, de este al de la Masuga y de este subiendo por el mismo hasta el mencionado punto Coll pelat...	6 id. id.	De 11 á 12.
Rojals.....	Las Benas (Estado).....	Idem.....	Lanar . 100 Cabrio . 50	150	50'00	Los sitios rozados ó incendiados desde Octubre de 1874 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal..	5 id. id.	De 11 á 12.
Idem.....	Plans de San Joan.....	Idem.....	Lanar . 800 Cabrio . 200 Vacuno . 30 Mular & . 25	1.055	410'00	Idem idem idem.....	5 id. id.	De 10 á 11.
Roquetas.....	Cova Avellanés, Marturi y Campasos.	Idem.....	Lanar . 400 Cabrio . 50	450	250'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre 100 hectáreas de la partida Marturi lugar de incendio ocurrido en los dias 28 y 29 de Julio del año 1876.....	4 id. id.	De 11 á 12.
Trisa.....	Comuns de la Vila y Montrodon....	Idem.....	Lanar . 2.100 Cabrio . 1.550	3.650	1.300'00	Idem id. id., entre ellos el del sitio Aubaga dels Turchs de la partida Avellán en el cual ocurrió incendio durante la noche del 19 al 20 de Agosto de 1876.....	3 id. id.	De 11 á 12.
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.)	Primavera y verano	Lanar . 1.550	1.550	387'50	Idem id. id., entre ellos el trozo del monte Barranco de Regachol en el cual ocurrió incendio el dia 14 de Junio de 1878.	3 id. id.	De 11 á 12.
Idem.....	Buinaca y Fullola.....	Todo el año.....	Lanar . 250 Cabrio . 760 Vacuno . 45	1.055	532'50	Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre siete hectáreas de la partida Mallada de Segadelles, lugar del incendio ocurrido el dia 23 de Julio del año de 1878.....	3 id. id.	De 10 á 12.
Ulldemolins.....	Umbria.....	Idem.....	Lanar . 200	200	100'00	Idem id. id., entre ellos los en que han tenido lugar los aprovechamientos regulares de leñas bajas por roza, en los tres últimos años forestales.....	6 id. id.	De 11 á 12.
Vandellós.....	Bosch del Comú y tierras de la Administracion del Infante.....	Idem.....	Lanar . 2.150 Cabrio . 1.409	3.559	1.242'00	Idem id. id., y además, para el ganado cabrio, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolá, Pla del Aubercoqué, Coll de Balagner, Bassa nova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Carrasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de 'n Ballesté y Cova de Vaqué, Pla de la Sauvia, Racó del Escaleró, Molas del Taix y las Vertientes desde esta última hasta la Bassa den Tersá.....	4 id. id.	De 11 á 12.
Vimbodí.....	Poblet (Estado).....	Idem.....	Lanar . 1.978 Vacuno . 100	2.078	1.189'00	Idem id. id., y tocante al ganado vacuno, toda la extension del monte menos sus partidas Recó del Bou y Camp de 'n Pallás.....	3 id. id.	De 11 á 12.

Nota.—En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar, se autorizará la entrada de hasta cuatro cabezas cabrias por cada ciento de aquella especie en concepto de guiones; si así le conviniere al rematante y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrias.  
 ADVERTENCIA.—Se celebrará distinta subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, aun cuando dos de ellos se refieran á un mismo monte: entendiéndose, á dicho efecto, como distinto disfrute cada uno de los que en este estado lleva separada tasacion, bien que esta abrace una sola especie de ganado ó que abrace dos ó mas especies diversas.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación de los aprovechamientos de pastos detallados en el estado que antecede.

1.<sup>a</sup> La especie del ganado y el máximo número de cabezas de cada especie que puedan entrar al pastoreo, son: solo y tan solo los que respectivamente fija el mencionado estado con relacion á cada monte ó grupo de montes; sin perjuicio de las tolerancias expresadas en las dos notas del mismo.

2.<sup>a</sup> Dicho ganado podrá entrar á pastar en toda la extension del monte ó montes respectivos, menos en la que veda la condicion siguiente.

3.<sup>a</sup> Queda vedada y será castigada como fraudulenta la entrada del ganado ó de alguna de sus cabezas en cualquier sitio de los que, con relacion á cada monte ó grupo de montes, van expresados en la respectiva casilla de aquel estado.

4.<sup>a</sup> La temporada del pastoreo terminará el dia 30 de Setiembre del próximo año 1881.

5.<sup>a</sup> El tipo de tasacion es el que respectivamente consigna el referido estado.

6.<sup>a</sup> El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte ó montes, el dia fijado en el predicho estado y dentro la hora que en el mismo se señala; por medio de pujas á viva voz durante la segunda mitad de dicha hora.

7.<sup>a</sup> Podrá tomar parte en la subasta toda persona que acredite legalmente su vecindad y sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

8.<sup>a</sup> Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en el estado que antecede.

9.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion.

10.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará, en arcas municipales del pueblo lugar de la subasta, depósito en metálico igual al importe por el que le hubiere sido adjudicada; ó en cantidad de 375 pesetas, si dicho importe excede á esta cantidad. El correspondiente resguardo del significado depósito se unirá al expediente de la subasta.

11.<sup>a</sup> Si el postor á quien fuere adjudicada no formaliza debidamente el depósito que exige la condicion inmediata anterior, dentro del mismo dia de la celebracion de la subasta, se reiterará ésta en el siguiente dia con exclusion de aquel postor: siendo de cuenta del mismo la diferencia en menos precio que á caso resultare en la adjudicacion de la expresada segunda subasta; sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse; y

con la obligacion de, dicho postor, satisfacer íntegro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan licitadores: todo ello bajo apremio personal.

12.<sup>a</sup> Si el rematante no es vecino del pueblo en el cual tenga lugar la subasta, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias. La indicada designacion se hará constar en el expediente, mediante diligencia al efecto.

13.<sup>a</sup> Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante por quien quede esta. El total importe de ellas se anunciará al abrirse la licitacion, y el pago del mismo se hará en la Secretaría del pueblo lugar de la subasta, al contado y tan pronto como se noticie al rematante la aprobacion del dicho expediente.

14.<sup>a</sup> Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero este admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

15.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con informe á la aprobacion de la expresada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si trascurrieren quince dias desde el de la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

16.<sup>a</sup> La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y totalmente antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del Distrito para entrar el ganado en el monte: cuya cantidad, en tesis general, el rematante pagará verificando la entrega del 90 por 100 en fondos municipales del mismo pueblo lugar de la subasta, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia de dicha Jefatura, y entregando en esta el 10 por 100 restante con destino á gastos de repoblacion y demás mejoras.

Pero cuando respecte á aprovechamientos en montes del Estado, los cuales lleven indicada ya esta propiedad en el estado que antecede, el rematante hará directamente en la referida Jefatura el pago de la total cantidad por la cual le fuere adjudicada la subasta.

17.<sup>a</sup> Si trascurriere la temporada del pastoreo y el rematante no hubiere satisfecho los pagos expresados en la condicion inmediata anterior, dicho rematante perderá el depósito mencionado en la 10.<sup>a</sup>, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Hacienda pública, por conducto del Distrito, y, además, por vía de multa completará la diferencia entre lo que hubiera satisfecho, mas el importe de aquel depósito, y

la cantidad de 375 pesetas que fijan los artículos 103 y 104 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

18.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

19.<sup>a</sup> A la entrada del ganado procederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal, cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal, penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

20.<sup>a</sup> Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

21.<sup>a</sup> Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

22.<sup>a</sup> El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol: ó si, por especiales circunstancias, le fuere imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señale el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

23.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo, de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

24.<sup>a</sup> Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

25.<sup>a</sup> Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno, ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó co-

bertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

26.<sup>a</sup> El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores; sin perjuicio de luego poder ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

27.<sup>a</sup> La responsabilidad precisada en la condicion que inmediatamente antecede, no prescribirá hasta que la Jefatura del Distrito haya expedido á favor del rematante el correspondiente certificado de buen aprovechamiento: cuyo certificado dicha Jefatura expedirá tan pronto como le sea devuelta la respectiva licencia de que habla la condicion 19.<sup>a</sup>, si no estuviese en tramitacion algun expediente gubernativo con motivo de abusos ó de faltas en la práctica del aprovechamiento; ó, si existiere en tramitacion algun expediente de dicha clase, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del mismo.

28.<sup>a</sup> Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, relevé de cumplimentarla.

29.<sup>a</sup> En vista del certificado á que se refiere la condicion 27.<sup>a</sup>, que antecede, y mediante el respectivo aviso de la Jefatura del Distrito, el Alcalde del pueblo en el cual se hubiese celebrado la subasta devolverá al rematante el depósito de que trata la condicion 10.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 14 de Octubre de 1880.  
—El Ingeniero Jefe interino, Juan Oliva.—Aprobado.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2212.

Don Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Falcó y Viladas, natural de Cardona, de ignorado paradero y domicilio desconocido para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre delito contra la forma de Gobierno establecida; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Ramon Falcó y Viladas, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Martinez de Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 2213.

Don Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita y llama á Pascual Martinez y Marcelino Barola consortes, vecinos que fueron de Catalunya y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en la causa que en el mismo se instruye sobre muerte por sumersion en el rio Ebro, en el acto de bañarse, de su hijo Bernabé hermano de la compañía de Jesús, habitante en el colegio establecido en el Arrabal de Jesús de esta ciudad.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Baltasar Banquells.—Por A. de S. S., Enrique S. Sanchiz.

Núm. 2214.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Roig y Gensana, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de esta ciudad, labrador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto actual de su residencia para poderle recibir declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resulten en causa criminal contra el mismo por el delito de falso testimonio; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., por indisposicion de D. Angel Sanchez, Joaquin Ruiz.

Núm. 2215.

#### REQUISITORIA.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo contra Mercedes Corominas, hoy Marcelina ó Marcela Corominas y Cudí, natural de Bas, vecina de Torelló, de esta-

tura baja, algo gruesa, que en veinte y ocho de Mayo último se hallaba de sirvienta en casa de Doña Rita Llauredó, calle de Montesion, número diez y siete, piso segundo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama á la misma para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa en méritos de la cual se ha decretado su detencion; con apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de la citada Marcelina Corominas y Cudí á las cárceles nacionales de esta capital, dejándola á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Núm. 2216.

#### JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de D.<sup>a</sup> María Concepcion Lluís y Llop, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en la villa de Benifallet, el dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve en estado de soltería; cuyo juicio se sigue á instancia de su madre D.<sup>a</sup> María Teresa Llop, viuda de Lluís, se anuncia por medio del presente primer edicto la muerte intestada de la expresada D.<sup>a</sup> María Concepcion Lluís, y se llama á todos los que sean con derecho á heredarla para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 2217.

#### JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que D. Juan Caballé y D. Conrado Soler, representantes legales de los herederos de D. Ignacio Bas y Bassa sigue contra D. Alejo Magriñá, propietario y vecino de Montblanch, se caca á pública subasta, de propiedad de este, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra compuesta de regadío, sembradura, viña, bosque, garriga é yermo, sita en el término de Lilla, agregado á Montblanch, lindante al Norte con Juan Soler, Ramon Baldrich y Juan Tor-

res, al Sur con la antigua línea divisoria del término de Montblanch y la viuda de Domingo Pamies, y al Oeste con Juan Bové y José Contijoch, de extension superficial treinta y siete hectáreas, dos áreas y once centiáreas, equivalentes á sesenta jornales ochenta y cinco céntimos estadísticos, justipreciada en siete mil seiscientos pesetas.

Sagunda. Otra pieza de tierra sembradura, sita en la partida de las *Canals*, del término de Lilla, agregado á Montblanch, lindante al Norte con la acequia de la fuente, al Sur con Francisco Caballé, al Este con Pablo Magriñá y al Oeste con las casas del pueblo de Lilla, de extension superficial quince áreas, veinte y una centiáreas, equivalentes á veinte y cinco céntimos de jornal estadísticos, valorada en doscientas pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña é yermo, sita en la partida de la *Coma* del propio término de Lilla, agregado á Montblanch, cuya finca linda al Norte con el camino de la Costa, al Sur con el camino de Miramá, al Este con Juan Solé y al Oeste con la carretera vieja de Tarragona; la cual se halla actualmente atravesada por la nueva carretera, y tiene de extension superficial dos hectáreas setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas, equivalentes á cuatro jornales cincuenta céntimos estadísticos, valorada en dos mil cuatrocientas diez pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra plantada de olivos, sembradura, yermo y garriga, sita en la partida de *Cam magre*, del término de Lilla, agregado á Montblanch, lindante al Norte con la division del término y Buenaventura Magriñá, al Sur con Juan Solé, al Este con Miguel Alfonso y Jaime Corteix y al Oeste con José Solé, Francisco Porta y Ramon Magriñá, cuya extension superficial cuatro hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes á siete jornales noventa y dos céntimos estadísticos, justipreciada en cinco mil cuatrocientas pesetas.

Quinta. Una pieza de tierra regadío, sita en la partida del *Hort clos del devall* del término de Lilla, agregado á Montblanch, lindante al Norte con Pedro Solé, al Sur con tierras de la Rectoria de Lilla, al Este con la calle del Vall y al Oeste con Miguel Alfonso y de extension superficial dos áreas, cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á cuatro céntimos de jornal estadísticos, valorada en ciento cuarenta pesetas.

Sexta. Otra pieza de tierra viña é yermo, sita en la partida de las *Carreteras*, término de Lilla, agregado á Montblanch, al Este con el camino de las viñas y al Oeste con José Solé, y de extension superficial una hectárea, veinte y una áreas, sesenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos jornales estadísticos, valorada en mil cien pesetas.

Se señala para el remate de las expresadas fincas el dia cuatro del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este

Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.

Tarragona once de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 2218.

#### JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que los consortes José Caballé y María Ricart, de esta vecindad, sigue contra Estéban Ferrer Alberich y Ramon Ferrer y Tomás, sobre pago de la suma de mil doscientas cincuenta pesetas; intereses y costas, se saca á pública subasta de propiedad de los ejecutados, una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y partida *Prat de pom*, conocida por la *Caseta*, que tiene de extension superficial tres hectáreas, cuarenta y un áreas, trece centiáreas, equivalentes á cinco jornales sesenta y un céntimos estadísticos, plantada de avellanos, viña, olivos y parte sembradura, y lindante al Norte con tierras de Juan Pujals, al Sur con la viuda de Cortiella, al Este con las de Francisco Dols y Juan Plana y al Oeste con las de los herederos de José Graset y Antonio Guardiola, intermediando un camino. Disfruta la descrita finca de veinte y cuatro horas semanales de la mina llamada de «Montserrat», justipreciada en once mil doscientas veinte pesetas.

Se señala para el remate de la expresada finca el dia seis del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasacion.

Tarragona once de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 2219.

Don Miguel María Rives, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos en la provincia de Teruel.

Por el presente llamo y emplazo á Manuel Albalate Ferrero, vecino que fué de las Cuevas de Cañart, para que dentro del término de diez dias, desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Barcelona, Tarragona y Lérida, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Nicolás Cañelles Torres, sobre asesinato; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Mora dos de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Miguel María Rives.—Por su mandado, Cristóbal Benages.